

Cuántía: Menor  
Referencia: Ejecutivo con M.P.  
Demandante: CARLOS HUMBERTO OSORIO FLOREZ  
Demandando: ALEXANDER CALZADA GOMEZ  
Radicado: 765204003003-2021-00437-00

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora allega la notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

10 de junio de 2022

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274  
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00437-00  
Palmira, Valle, 10 de junio de 2022**

La parte demandante, aportó escrito contentivo de constancia de envío de citación para efectos de notificación personal correspondiente a lo normado en el Art. 291 C.G.P. Sin embargo, esta judicatura observa que la misma **NO** cumple con el lleno de los requisitos de lo reglado en el referido canon en su numeral 3 que a su letra dice:

***“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*** Subrayas y negrillas fuera de texto.

Ahora, **NO** se vislumbra en la documentación allegada y que fue remitida al demandado, la comunicación a la que se refiere el mencionado Art. 291 del C.G.P. numeral ,3 que deberá contener la información del proceso, las partes, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada y la anotación previniendo a la parte a notificar para que comparezca al juzgado dentro de los 5 o 10 o 30 dependiendo del lugar de notificación.

En ese orden de ideas, esta oficina judicial NO aceptara la citación para efectos de notificación personal presentada por la parte actora, por todo lo anotado en precedencia; y, requerirá al demandante para que rehaga las notificaciones de las que tratan los **Arts. 291 y 292 del C.G.P.**, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos procesales.

Sin más consideraciones, El Juzgado,

Cuantía: Menor  
Referencia: Ejecutivo con M.P.  
Demandante: CARLOS HUMBERTO OSORIO FLOREZ  
Demandando: ALEXANDER CALZADA GOMEZ  
Radicado: 765204003003-2021-00437-00

## RESUELVE

**PRIMERO. -NO ACEPTAR** la citación para efectos de notificación por personal, remitida a la parte demandada, con base en lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO. -REQUERIR** a la parte demandante para que rehaga las notificaciones, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**  
**Juez**

03.

Firmado Por:

**Camilo Andres Rosero Montenegro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9070712f33b765396d2def94fa0fc150d2d11de9aff07508d02e9624dabe02**

Documento generado en 10/06/2022 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>